



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°443-2021-MPSCH

Santiago de Chuco, 10 de diciembre de 2021.

VISTO, el Informe Legal N°612-2021-MPSCH/AL, por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, emite opinión legal respecto a la solicitud presentada por el señor **VICTOR GABRIEL ESPINOZA RUIZ**, quien solicita exoneración de pago del Impuesto Predial del Predio ubicado en la calle escalas Melografiadas S/N Distrito y Provincia de Santiago de Chuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y ejercen actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Expediente Administrativo N°10534-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, el señor **VICTOR GABRIEL ESPINOZA RUIZ**, cumple con subsanar la omisión advertida según **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°379-2021-MPSCH**, respecto a la exoneración del Impuesto Predial del predio en calle escalas Melografiadas S/N Distrito y Provincia de Santiago de Chuco, quien cumple con adjuntar la Declaración Jurada.

Que, de la revisión y análisis de la solicitud, se concluye que el contribuyente – solicitante, en su condición de adulto mayor, ~~peticióna que se exonerare del impuesto predial del predio N°6660; de acuerdo a la declaración jurada de autoevaluó que adjunta en copias y consta que es el contribuyente, conforme lo acredita con la copia de su Constancia de Pago emitido por la Oficina de Normalización Previsional, y anexa a su solicitud la Copia Literal de inscripción del predio en el Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, con lo que se acredita que la solicitante es propietaria del predio en mención;~~

Que, con las documentales anexadas por el solicitante, si bien es cierto acredita estar su mayoría de edad y estar al día con el pago de las Declaraciones Juradas de Autovalúo; además ha cumplido con presentar su declaración jurada de que tiene un único bien inmueble, además de probar estar al día en el pago de su impuesto predial, situación que aparentemente ocurre con contribuyente.

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF, señala: *“Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”*; y teniendo en cuenta que la solicitante es propietaria de un inmueble, pero no se ha verificado si por dicho





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

inmueble se encuentra tributando y si éste es único, por ende no se puede inferir que se encuentra beneficiada con la inafectación al pago del Impuesto Predial, razón por la cual es de advertirse que su pretensión incumple el requisito establecido en el artículo 122 inciso 2 del TUC de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que siendo así, dicha solicitud adolece de defecto formal que podría ser subsanado por la solicitante dentro del plazo legal establecido en el artículo 134 de la citada norma sustantiva, debiendo precisar si dicho inmueble (casa) es único y es utilizado como vivienda;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que *“entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad”*; por tanto al estar acreditado con la copia de los DNI, el solicitante es una persona adulta mayor de 65 años;

Que, la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 612-2021-MPSCH/AL, de fecha 06 de diciembre de 2021, opina que resulta ADMISIBLE lo solicitado por el contribuyente VICTOR GABRIEL ESPINOZA RUIZ, quien solicita se le exonere del Impuesto Predial del Predio **ubicado en la calle escalas Melografiadas S/N** Distrito y **Provincia de Santiago de Chuco**, y RECOMIENDA que se emita resolución edil en donde se le otorga dicho beneficio, el cual debe de ser anexado al exp. Adm. N° 9595 y a los actuados administrativos de la **RESOLUCIÓN N°379-2021-MPSCH** y se notifique al interesado.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

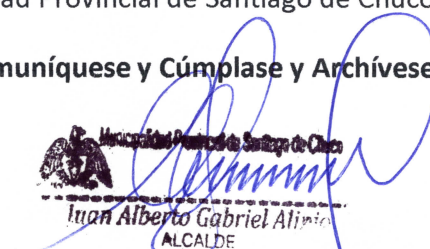
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR ADMISIBLE la solicitud presentada por el señor **VICTOR GABRIEL ESPINOZA RUIZ, identificado con DNI N° 19660840**; en consecuencia **DEDUZCASE** de la Base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable, respecto al inmueble de propiedad de los solicitantes, ubicado **exoneración** del Impuesto Predial del predio **en calle escalas Melografiadas S/N** Distrito y **Provincia de Santiago de Chuco**, Distrito y Provincia de Santiago de Chuco, previa presentación de su Declaración Jurada en forma anual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Administración Tributaria realice las verificaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si los solicitantes beneficiados continúan cumpliendo con los supuestos exigidos por ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente Resolución; teniéndose en cuenta que dicho beneficio se hará efectivo a partir del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, así como a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.


Juan Alberto Gabriel Almirante
ALCALDE